

XAVIER SÁNCHEZ GONZÁLEZ CASILLERO JUDICIAL: No. 2634
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 23 de julio del 2012, las 09h15.- Agréguese los autos el escrito que antecede.- En lo principal teniendo en cuenta lo manifestado, con el contenido de la demanda y Auto de calificación y auto de juramento rendido por la señora Luz Marina de la Torre Pérez; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los presuntos y desconocidos herederos del señor Miguel Ángel Quintero López, a través de uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, a fin de que en el término de quince días proponga excepciones de las que se crea asistidos bajo apercibimiento en rebeldía, conforme se solicita en el escrito que se provee.- Por licencia del señor Secretario titular, actúe el señor Oficial Mayor, encargado mediante Acción de Personal No. 3283-2012-DP-DPP, de fecha 23 de Julio del 2012.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.-
 DR. PAUL NARVAEZ N.
 Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones.
 Dr. Luis Fernando Serrano Meneses
SECRETARIO
 Hay firma y sello
 AC/87295/H

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO JUDICIAL
 SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE SE VA A PROCEDER A APROBAR LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD CIVIL DE LA COMPAÑIA CLINICA ODONTOLÓGICA SANPOR S.C.C.
 OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, DR. FERNANDO POLO ELMIR.
 1. ACTOR: DR. JOSE JAVIER JARRIN BARRAGÁN
 2. OBJETO: APROBACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA

LUIS OMAR CAIZA JACOME
EXTRACTO
ACTORA: VERNICA ELIZABETH PILICITA CHIGUANO
DEMANDADO: LUIS OMAR CAIZA JACOME
JUICIO No. 39-2012-Dr. W.M. TRAMITE: ESPECIAL DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
CUANTIA: INDETERMINADA
CASILLERO No. 7 del Ab. JORGE CADENA ESCOBAR
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Machachi, a 14 de agosto del 2012. Las 09h30.- Vistos: Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencias próximas pasadas, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Jurisdicción legalmente posesionado. En lo principal, la demanda que antecede por clara y completa, reúne con los requisitos de Ley, razón por la que se la acepta a trámite en juicio especial. En consecuencia se dispone correr traslado con el contenido de la demanda y esta providencia al señor Luis Omar Caiza Jacome, por el término de tres días conforme lo dispone el Art. 814 del Código de Procedimiento Civil, debiendo citarse al demandado con un extracto de la demanda y esta providencia, mediante tres publicaciones que se las realizarán por la Prensa en uno de los Diarios de Mayor circulación del País que se editan en la ciudad den Quito, por cuanto en esta Cabecera cantonal no existe periódico de circulación regular, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que con juramento la actora manifiesta la imposibilidad de dar con la actual residencia del accionado, conforme consta del acta levantada en esta Jurisdicción, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Téngase presente la cuantía fijada, el casillero judicial señalado para sus posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a su defensor, y, los documentos adjuntos agréguese al proceso para los fines de Ley.

Notifíquese y cítese. F. Dr. Jorge Duarte Granja, Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Certifico.
 Dr. Washington Molina V.
SECRETARIO DEL JUZGADO 15 DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 circulación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el empleador bajo juramento declara desconocer el domicilio del accionado, a quien se le concede el término de veinte días para que conste y señale casillero judicial para futuras notificaciones. Para tal efecto se entrega el correspondiente extracto. 2) Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y la autorización otorgada al profesional del derecho que suscribe en la presente causa, NOTIFIQUESE. F) Abg. Ramón García Llanos.
 Lo que comunico para los fines de Ley.
 Abg. Ramón García Llanos,
INSPECTOR DE TRABAJO DE PICHINCHA
 Hay firma y sello
 AC/87305/H

R del E
CITACION JUDICIAL AL DEMANDADO: MANUEL ALBERTO ANDRANGO TIPAN
ACTOR: MARIA BEATRIZ ANDRANGO TIPAN
FUNDAMENTOS DE DERECHO: ARTS. 367,490,491,492 Y 493 del Código Civil y el Art. 760 del Código de Procedimiento Civil.
CUANTIA: Indeterminada
TRAMITE: Juicio especial JUICIO: Interdicción Provincial No. 203-2012-E.T.
JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA, Sangolquí, a 15 de Junio del 2012.- Las 08h15.- VISTOS: La señora MARIA BEATRIZ ANDRANGO TIPAN comparece a esta judicatura con su libelo de demanda constante a fojas 5 del proceso, luego de consignar sus datos personales manifiesta: Mi hermano MANUEL ALBERTO ANDRANGO TIPAN, de 80 años de edad sufre una discapacidad auditiva (sordo mudo) de nacimiento que lo incapacitó totalmente para realizar sus actos y contratos, pues además no sabe leer ni escribir y ahora se suma su invalidez física por su edad, pues actualmente se encuentra postrado y por consiguiente imposibilitado en sus funciones psíquicas y físicas. Con el antecedente antes menciona-



interdicto, se trato de instruir de cuanto concierne a su vida personal, estado actual, de la razón y circunstancias personales.- TERCERO: Los dos facultativos nombrados doctores Diego Chiriboga y Milton Ramos para que reconozcan al señor MANUEL ALBERTO ANDRANGO TIPAN, llegan a la conclusión que el reconocido ES UN PACIENTE CON DIAGNÓSTICO DE psicosis en retardo mental, no tiene conciencia de enfermedad, esta incapacitado para tomar decisiones por cuenta propia, requiere de cuidado personal, se trata de una enfermedad incurable y el pronóstico es desfavorable inclusive con tratamiento.- CUARTO.- Del proceso consta la opinión favorable del señor Agente Fiscal Provincial de Pichincha, para que se declare en interdicción judicial al señor MANUEL ALBERTO ANDRANGO TIPAN por estar incapacitado para tomar decisiones propias, se hace la junta de familia y piden se nombre al señor Efraín Wilfrido Andrade Lozada, para el cargo de Curador y Representante Legal, quien acepta. Por estas consideraciones se RESUELVE aceptar la demanda y se declara la interdicción provisional del señor Manuel Alberto Andrago Tipan y se nombra como curador provisional al señor Efraín Wilfrido Andrade Lozada, a quien se le discernirá del cargo de conformidad con la ley, relevándose de las obligaciones de presentar fianza. Ejecutoriado este auto, confírense las copias certificadas que se soliciten y publíquese por la prensa de conformidad con el Artículo 754 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.
 F) Dr. Fernando Robalino Silva (Juez Encargado)
 Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial en uno de los del lugar del juicio para sus futuras notificaciones.
 Dr. Fernando Granja Lanas
SECRETARIO
 Hay un sello
 AR/87954/cc

ALVAREZ DE del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
 AC/ (3) mg
 =====
 QUEDA ANULADO Por PERDIDA Y FALSIFICACION DE FIRMA del Cheque No 1531 al 1630 de la Cta. Cte. No. 3358645604 perteneciente a

última publicación.
 AC/ (8) mg
 =====
 QUEDA ANULADO Por ROBO del Cheque No 5532 valor \$1121,3599 de la Cta. Cte. No. 3157041704 perteneciente a LAB-CENTRO PALACIO CIA. LTDA. del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
 AC/ (14) mg
 =====
 QUEDA ANULADO Por robo y falsificación

2532 valor \$85,92 de la Cta. Cte. No. 3154151504 perteneciente a FLORES PULLES JORGE OSWALDO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
 AC/ (14) mg
 =====
 QUEDA ANULADO Por robo y falsificación

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS GENERALES SERVICAD CADD S.A..

La compañía SERVICIOS GENERALES SERVICAD CADD S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 08/mayo/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.004202 de 13/agosto/2012, con la siguiente modificación: "la secuencia numérica del articulado del estatuto social continúa a partir del número 28 en adelante."

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.860,00 Número de Acciones 1.860 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado; US\$ 3.720,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRESTAR LOS SERVICIOS DE: ASESORIA DE GOLF; JARDINERIA; ORGANIZACION DE EVENTOS Y PINTURA...

LA COMPAÑIA NO PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PREVISTOS EN EL MANDATO CONSTITUYENTE N° 8. QUITO, 13/agosto/2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Se convoca a la primera asamblea general para la elección de dignidades de la Compañía Servicios Generales SERVICAD CADD S.A. a realizarse el día Sábado 25 de Agosto de 2012 en el Sector La Cruz de Puenbo, calles J. Tobar Donoso y Av. 24 de Mayo a partir de las 16:00 pm. Se establecerá la Asamblea conforme a lo que dispone la Ley de Compañías.

Atte. La Directiva de Fundadores
 A.B.882945.m

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA GRUPO DEGRANAYORO S.A..

La compañía GRUPO DEGRANAYORO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de Julio de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q. 12.004308 de 20 de Agosto de 2012, CON LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN: A CONTINUACIÓN DE LA FRASE "SERÁN EXPEDIDAS Y APLICADAS POR AMBOS ORGANISMOS", AÑADASE: "SIN PERJUICIO DE LO QUE RESPECTO A SOCIEDADES CONTROLADORAS DETERMINE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES."

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA COMPAÑIA HOLDING O TENEDORA DE ACCIONES, PUDIENDO ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES..."

Quito, 20 de Agosto de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
 A.B.882945.m